



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: SAIP 25/24 Lorena Diblasi - Denegatoria parcial

A: Martín Gonzalo DE BIASE (DRI#ANMAT),

Con Copia A: Diego Alberto Castro (DINF#ANMAT), Maria Jorgelina Creton (UAI#ANMAT), JULIA LORENA CHANTIR (ANMAT#MS), Nelida Agustina Bisio (ANMAT#MS),

De mi mayor consideración:

En el marco de la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) efectuada por la Biotecnóloga Lorena DIBLASI y otros, en los términos de la Ley 27.275, mediante expediente EX-2024-45599467-APN-ANMAT#MS, sobre temas relacionados con la vacuna contra la enfermedad del Dengue, denominada Qdenga (TAK-003) de Laboratorios Takeda (Certificado Nro. 59873), se requirió: Certificado de Análisis con el que se liberó al mercado el Lote 554163 (IF-2024-45603793-APN-ANMAT#MS).

Teniendo en cuenta ello, el Instituto Nacional de Medicamentos elaboró un informe de respuesta (NO-2024-54890341-APN-INAME#ANMAT) en consecuencia, el responsable de Acceso a la Información Pública consideró oportuno la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien emitió dictamen mediante IF-2024-61527925-APN-DAJ#ANMAT.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92, se le hace saber que la información solicitada mediante documento IF-2024-45603793-APN-ANMAT#MS encuadra en los supuestos de excepción previstos en el artículo 8 incisos c) y d) de la Ley N° 27.275.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 13 del Decreto N° 206/17, reglamentario de la Ley 27.275, se le hace saber que:

a) El presente podrá ser recurrible directamente ante los tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) y que en ambos casos, el reclamo deberá presentarse dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles desde la notificación del presente (artículos 14 y 15 de la citada ley).

b) En su caso, el reclamo por incumplimiento ante la AAIP deberá ser presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante, el sujeto obligado ante el cual fue dirigida la solicitud de información y la fecha de la presentación. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado (artículo 16 de la Ley 27.275).

c) En ninguno de estos dos supuestos, podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa, ello de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 27.275 y el artículo 13 del Decreto N° 206/17.

Notifíquese a los interesados a través del Responsable de Acceso a la Información mediante plataforma TAD.

Sin otro particular saluda atte.